



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 040-2022- GR.CAJ.CHO.

Chota, 06 de abril 2022

VISTOS:

LA PETICIÓN DEL SERVIDOR ADMINISTRATIVO: LITTMAN GUZMAN VEGA TANTALEAN, EL INFORME TÉCNICO N° 008-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH. DE FECHA 04/04/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

El Servidor: LITTMAN GUZMAN VEGA TANTALEAN – Personal Contratado de la Entidad, mediante petición realizada a la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 17 de marzo 2022, sustenta su inasistencia por motivo de salud, y sustenta de forma documentada, a través de la solicitud de fecha 30 de marzo 2022, adjunta Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, en un total de 04 folios.

Que, con Informe Técnico N° 008-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, de fecha, 04 de marzo 2022, la Unidad de Personal, concluye: *De acuerdo con la Ley N° 26790, Ley de Modernización De La Seguridad Social, los días de incapacidad temporal solicitados por el servidor y sustentados con el Certificado Médico mencionado en el texto anterior, deben ser considerados y acumulados para dicha Licencia sea pagada por el empleador, ya que se encuentra dentro del plazo establecido de hasta veinte (20) días acumulados durante el presente año.*

Que, mediante proveído de fecha, 04 de abril 2022, el responsable de Administración de esta entidad, remite el Informe Técnico, y solicita se emita el acto resolutorio atendiendo lo solicitado.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, asimismo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, por ello, el Decreto Legislativo N°1057 modificado por la Ley N° 29849, en su art. 6° contempla que. dicho régimen otorga los trabajadores, entre otros, los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. **Extendiendo con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N°728.**

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar, debiendo desarrollarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud; asimismo en el art. 2°, estipula que: El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo o y enfermedades profesionales.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en las disposiciones específicas, dispone que, la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el Certificado Médico correspondiente.

En ese sentido, el recurrente tiene la condición de Servidor Administrativo, como: "Especialista en Riego, agua y saneamiento" en la División de Estudios de la Sub Gerencia de Operaciones de esta Gerencia Sub Regional de Chota, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - **CAS**, en la Gerencia Sub regional de Chota, quien solicita Licencia por Enfermedad, sustentando su pedido a través del Certificado de Incapacidad Temporal (CITT) N° A- 194-00010368-22, expedido por el Dr. Sergio Stevie Gasco Acosta, con CMP. 64589, el día 19 de marzo 2022, quien diagnostica enfermedad común y certifica que el periodo de descanso médico será por un total de seis (04) días contados desde el 16/03/22 hasta el 19/03/22, y el Certificado de Incapacidad Temporal (CITT) N° A- 194-00010415-22, expedido por el Dr. Sergio Stevie Gasco Acosta, con CMP. 64589, el día 29 de marzo 2022, quien diagnostica enfermedad común y certifica que el periodo de descanso médico será por un total de seis (04) días contados desde el 20/03/22 hasta el 23/03/22; requisitos que el solicitante ha cumplido, a fin de obtener opinión favorable y conforme lo establece el ART. 110° del RLBCA - literal A) - "Por Enfermedad"; por lo que resulta viable Otorgar Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, por un total de ocho (08) días.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo otorgando Licencia por enfermedad, al solicitante.

En Gerente Sub Regional De Chota, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, Licencia por enfermedad con Goce de Remuneraciones, al Servidor: LITTMAN GUZMAN VEGA TANTALEAN, por el espacio de ocho (08) días, **con efectividad**, desde el 16 de marzo 2022, hasta el 23 de marzo 2022, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la unidad de Recursos Humanos, insertar la presente resolución en el legajo personal del servidor.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración - Unidad de Recursos Humanos, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, y al interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL